Trelew, de Diciembre de 2016.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

--I.- Que por sentencia de fs. ref. 34 y vta. se mandó llevar adelante la ejecución fiscal promovida por la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut contra EPLAST S.R.L., por la suma de $ 16.198,01, con mas sus intereses y las costas del proceso. En tal resolución se fijaron los honorarios de los Dres. R. G. W. y M. M., por sus labores desarrolladas en la primera etapa del proceso, en conjunto, en un 5% del monto del mismo, con más el IVA, en caso de corresponder.----------

--Contra esa decisión se alzó a fs. ref. 37 el Dr. W., sosteniendo que por la regla del artículo 9, segundo párrafo de la Ley XIII Nº 4, corresponde que se regulen los honorarios exclusivamente a su favor por ser quien ha llevado a cabo la totalidad de las actuaciones procesales relevantes hasta el dictado de la sentencia.----------II.- Así planteado el caso, corresponde determinar las actuaciones que cada letrado ha realizado en el expediente a fines de establecer su participación sucesiva para la regulación de honorarios correspondiente por la primera etapa del proceso de autos, en función de los arts. 9 y 39 de la Ley XIII Nº 4.----------En este sentido debe procurarse “una correcta evaluación del significado y la trascendencia del trabajo de cada uno, desde el punto de vista profesional y del derecho, antes que a una mera división aritmética o mecánica del honorario” (Ure, Carlos; Honorarios de los profesionales del derecho: estudio analítico de la ley 21.839 y normativa complementaria. Carlos Ure y Oscar Finkelberg. 1a ed. - Buenos Aires - Abeledo Perrot, 2009, p.159). ----------

---De autos resulta que el Dr. W. presentó la demanda ejecutiva (fs. 12 y vta.); diligenció el oficio de fs. ref. 19, el cual tuvo el resultado que obra a fs. ref. 22/23 y el Mandamiento de intimación de pago y citación de remate que obra a fs. ref. 26/27. Por su parte, el Dr. M. se presentó a fs. 17 y a fs. ref. 31 solicitó se tenga presente y a sus efectos el Decreto N° 279/2015 que acompañó a fs. ref. 30, se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el art. 41 del CPCC y se dicte sentencia. ----------En vista de ello y considerando los actos efectivamente realizados por cada uno de los letrados, corresponde distribuir los honorarios totales -que ascienden al 5% del monto del mismo, con más el impuesto al valor agregado, en caso de corresponder- en un 4% a favor del Dr. R. G. W. y un 1% a favor del Dr. M. M., en consideración de la importancia y extensión de las labores desarrolladas en la primera etapa del proceso, naturaleza y complejidad del proceso, resultado y mérito de la labor profesional, según las pautas que surgen de los arts. 5 y 9, segundo párrafo de la Ley XIII Nº 4. ----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de

Trelew; **RESUELVE:**----------

---Modificar parcialmente la resolución de fs. ref. 34 y vta. y determinar los honorarios profesionales del Dr. R. G. W. en un 4% y los del Dr. M. M. en un 1% del monto del proceso, con más el impuesto al valor agregado, en caso de corresponder.----------

----La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º ley V nº 17).----------

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIE. - CONSTE.**----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO